



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
No. 343 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **30 DIC 2015**

VISTO:

El expediente administrativo No. 025379 del 30 de octubre del 2015, Opinión Legal No. 738-2015-GRA/GG-ORAJ-EPC, en veinte seis (26) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 00595-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 00595-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 07 de abril del 2014, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, declaró improcedente la solicitud de la pensionista **TARCILA CHUCHON DE REMON**, sobre Pago de la Diferencial de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, por haber cesado antes de la entrada en vigencia de lo dispuesto por el artículo 48º de la Ley No. 24029, modificada por la Ley No. 25212. Por lo que la interesada interpuso el recurso administrativo de apelación contra la recurrida, argumentando que por su condición de cesante del Decreto Ley No. 20530 le corresponde percibir la bonificación especial por preparación de clases, el equivalente del 30% de su pensión total o íntegra, que percibe en una suma similar de los docentes activos;

Que, en efecto, como se advierte de la Resolución No. 0399 de fecha 28 de mayo de 1983, expedida por la Dirección Departamental de Educación, **Doña TARCILA CHUCHON DE REMON**, CESÓ el 31 de mayo de 1983, mientras que el artículo 48º de la Ley No. 24029, ha sido modificada por la Ley No. 25212 con fecha 20 de mayo de 1990, o sea la citada pensionista **ha cesado 07 años antes** de que haya entrado en vigencia la modificatoria del artículo 48º de la Ley del Profesorado; por consiguiente la regularización de pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, solicitado por la pensionista **TARCILA CHUCHON DE**



REMON, deviene en IMPROCEDENTE. Incluso dicha bonificación no le correspondería percibir, pero por el Principio de Intangibilidad de Remuneraciones debe dejarse subsistente dicho pago en el monto que viene percibiendo, calculado solo en base a su remuneración total permanente.

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 687-2015-GRA/GR del 29.09.15.

SE RESUELVE:

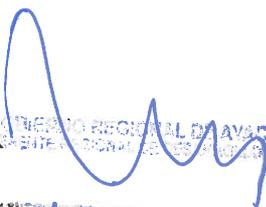
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por la recurrente **TARCILA CHUCHON DE REMON**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 00595-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 07 de abril del 2014; en consecuencia **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.




GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
PAUL M. LLAMA MENESES
GERENTE REGIONAL

DRAJ/hpbj.
18/22015.